

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de JEISON FERNEY ORTIZ OLARTE contra DIEGO ANDRES SANTIAGO OVIEDO. Expediente No. 11001 40 03 057 2018 00968 00

Se incorporan al proceso las comunicaciones remitidas por correo electrónico de datas 1 y 10 de agosto de 2020, por parte del apoderado judicial del extremo actor, mediante el canal digital registrado en URNA.

Cumplido lo dispuesto en autos, y dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que el señor Jeison Ferney Ortiz Olarte a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra del señor Diego Andrés Santiago Oviedo, por las sumas deprecadas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 8 de agosto de 2018.

El demandado Diego Andrés Santiago Oviedo Pinzón quedó debidamente notificado del mandamiento de pago por medio de curadora ad – litem, quien se notificó de forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, tal y como se evidencia en el acta de notificación del 20 de febrero 2020, quien contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda la letra de cambio LC21110523462 instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 671 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 8 de agosto de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1.200.000,00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Oficiese.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f745550efb5a1f508c1c637108d3426951cd4bd4ab6eb646075540ac1414ea2

Documento generado en 29/09/2020 01:48:34 p.m.